

DECRETO 87/1993, de 6 de julio, por el que se establecen subvenciones a las pequeñas y medianas empresas y entidades o instituciones turísticas, para la realización de acciones dirigidas a la mejora de la competitividad y la promoción del turismo en Extremadura, dentro del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES).

Ante el cambio estructural que se ha venido produciendo durante los últimos años en los mercados turísticos, se plantea la necesidad de crear un marco favorable para el desarrollo competitivo del sector turístico y facilitar su adaptación a las nuevas exigencias y a los cambios de la demanda.

Este nuevo marco debe permitir la consolidación de la industria turística ya existente y el desarrollo de nuevos productos, haciendo de la mejora permanente de la calidad la base de toda la actividad turística.

De acuerdo con estos objetivos se ha elaborado un Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (FUTURES), cuya propuesta nació de la Resolución unánime de 13 de noviembre de 1991 del Pleno del Congreso. Este Plan recoge las iniciativas básicas que deben concurrir en el desarrollo del sector turístico español y tiene en cuenta las aportaciones y consideraciones de las organizaciones empresariales y sindicales, haciendo partícipes de su elaboración y ejecución a las diferentes Comunidades Autónomas.

Dentro del Plan Futures se contempla como instrumento positivo la concesión de ayudas para diversos proyectos y actividades de carácter turístico, que persigan la excelencia, la calidad, la mejora de la competitividad del sector y la transparencia y la libre competencia del mercado; y bajo este enfoque el Plan FUTURES se identifica con el Plan de Actuación en favor del turismo elaborado por la Comunidad Europea.

Con estos objetivos y con la necesidad de aunar esfuerzos para una mayor eficacia, se suscribió convenio, con fecha 24 de septiembre de 1992, entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el cual se recogía la posibilidad de colaboración económica en las subvenciones que sean concedidas, por lo cual conforme al Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula la normativa general de subvenciones, es preciso establecer la normativa sobre la que atender esta aportación o apoyo económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura siguiendo el criterio de remisión a la normativa aprobada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que fue objeto de convenio con esta Administración.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 6 de julio de 1993

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones en los ejercicios económicos de 1993 a 1995, ambos inclusive, a las solicitudes que se acojan a la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 19 de agosto de 1992, por la que se conceden incentivos para la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES) (B.O.E. núm. 205, de 26 de agosto de 1992) y a la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 19 de agosto de 1992, por la que se conceden incentivos a las pequeñas y medianas empresas y entidades turísticas para la realización de acciones de promoción de la oferta turística española, de acuerdo con el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES) (B.O.E. núm. 210, de 1 de septiembre de 1992).

Será requisito necesario para la concesión de subvención por la Consejería de Industria y Turismo, que el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención afecte a la Comunidad Autónoma de Extremadura, rigiéndose en todo lo demás estas subvenciones por las órdenes anteriormente citadas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y supletoriamente por el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula la normativa general de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Mérida, a 6 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA